

Art. 19. Deuda Tributaria.

Es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración de la Ciudad, integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, con los siguientes conceptos:

- a) Los recargos exigibles legalmente sobre las cuotas.
- b) El interés de demora..
- c) El recargo por aplazamiento o prórroga.
- d) El recargo por apremio.

- e) Las sanciones pecuniarias que procedan.

Art. 20. Exenciones relativas a las exportaciones y a las operaciones asimiladas a las mismas.

1.- Estarán exentas del Impuesto las exportaciones definitivas en régimen comercial, y las operaciones asimiladas a las exportaciones, en los mismos términos que en *la Legislación común del Impuesto sobre el Valor Añadido*.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no estarán exentas del impuesto las exportaciones en régimen comercial que, a continuación se indican:

a) Las destinadas a las tiendas libres de impuestos, así como las destinadas a ventas efectuadas a bordo de medios de transporte, que realicen la travesía en el territorio peninsular español y las Ciudades de Ceuta y Melilla, o bien la travesía entre estas dos Ciudades.

b) Las provisiones de abordo de Labores del Tabaco con destino a los medios de transportes que realicen las travesías expresadas en la letra a) de este apartado.

Art. 21. Exenciones en importaciones de bienes.

Las importaciones definitivas de bienes en la Ciudad de Melilla, estarán exentas en los mismos términos que en la *legislación común del Impuesto sobre el Valor Añadido* y, en todo caso, se asimilarán a efectos de esta exención las que resulten de aplicación a las operaciones interiores.

En particular, en las importaciones de bienes en régimen de viajeros se establecen las siguientes exenciones:

a) Para aquellos viajeros que accedan a la Ciudad por vía terrestre, la exención será de 300 euros.

b) Para los que accedan a la Ciudad por vía aérea o marítima, la exención será de 100 euros. En estos casos, se deberá acreditar la efectividad del desplazamiento por el solicitante de la exención.